



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 454-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de diciembre de 2016.

VISTO: La Carta N° 083-2016-CO-FCR-CR/GRL, del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, quien solicita la aprobación del Dictamen Final recaído en el Acuerdo de Consejo N° 161-2016-CR/GRL, sobre el escrito S/N presentado por el Señor Carlos Yofre López Sifuentes, quien remite información solicitando investigar al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, al Director Regional de Agricultura y a los que resulten responsables de los presuntos pagos indebidos a FERREYROS S.S. RUC 20100028698, manifestando que se le giró el monto de S/. 14'539,047.08 soles en el año 2015, por la compra de Maquinaria bajo dos modalidades, la primera compra sin ningún proceso que meritase los pagos y la segunda mediante los pagos y la segunda mediante un proceso de exoneración con altos indicios de colusión.



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR/RL; dispone que las Comisiones son grupos de trabajo conformado por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigadoras, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2016-CR/GRL, se acordó derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, el escrito S/N presentado por el señor Carlos Yofre López Sifuentes, quien remite información solicitando investigar al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima, al Director Regional de Agricultura y a los que resulten responsables de los presuntos pagos indebidos a FERREYROS S.A. RUC 20100028698, manifestando que se le giró el monto de S/.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 454-2016-CR/GRL

14'539,047.08 soles en el año 2015, por la compra de maquinaria bajo dos modalidades, la primera compra sin ningún proceso que merítase los pagos y la segunda mediante un proceso de exoneración con altos indicios de colusión, para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 303-2016-CR/GRL, se acordó aprobar la ampliación de plazo por 30 días hábiles para que la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento pueda emitir su informe y/o dictamen para los Acuerdos de Consejo Regional N° 054, 076, 160, 161, 169, 184, 185 y 206-2016-CR/GRL;

Que, en el caso de la adquisición de los primeros 04 tractores ORUGA, materia de la denuncia, la adquisición se realizó, mediante exoneración del proceso de selección, bajo la causal de situación de emergencia, regularizado a través del proceso de exoneración EXO-PROC-1-2015-GRL-DRA, el mismo que fue regularizado dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente en el momento del proceso es decir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, del inicio de la prestación del servicio o el inicio de la obra;

Que, en el segundo caso, donde se señala la existencia de indicios de accionar irregular por parte de funcionarios del Gobierno Regional de Lima, de haber realizado el devengado de una obligación comprometida sin respetar lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15;

Que, no se habría infringido la normatividad pues la Directiva antes mencionada, en su artículo 8° señala como documento válido que sustenta el devengado a la Orden de Compra¹, la misma de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Regional de Agricultura fue la Orden de Compra N° 0000589 de fecha 24 de diciembre del año 2015.

Que, para la formalización del gasto devengado, de acuerdo al artículo 9° de la directiva de tesorería, se debe otorgar la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° (facturas, O/C, O/S, contrato, etc.) luego de haberse verificado, la recepción y/o prestación satisfactoria de los bienes y servicios o el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato. No se considera para este caso el contrato pues este documento al igual que las bases se estipulaba pago único;

Que, si bien no se ha encontrado evidencia suficiente de lo señalado en la denuncia: que las compras realizadas a Ferreyros S.A., se hayan realizado en el primer caso, sin ningún tipo de proceso, pues el mismo se realizó a través del EXO-PROC-01-2015-GRL-DRA, mientras que la segunda, realizada mediante el proceso EXO-PROC-3-2015-GRL-DRA, no se presentan indicios de colusión, al ser un proceso de selección en donde se invita directamente al proveedor, bajo la causal de situación de emergencia; lo que si se ha encontrado en ambos procesos es la demora en la atención de los actos preparatorios de los procesos de selección², lo cual podría calificarse como falta administrativa por incumplimiento a sus funciones y/o

¹ **Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado**

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

...

2. Orden de compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."

² En el caso del proceso de exoneración EXO-PROC-01-2015-GRL-DRA más de setenta (60) días, mientras que en el caso de EXO-PROC-3-2015-GRL-DRA casi diez (10) días, con la aprobación del expediente de contratación



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 454-2016-CR/GRL

gestión deficiente, con el agravante de encontrarse en estado de emergencia, por lo que se debería recomendar al Gobernador Regional, la evaluación del inicio de procedimiento administrativo sancionador a los responsables; sin embargo esto no es materia de la denuncia formulada;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de diciembre de 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento del Visto, con la sustentación del Presidente de la "Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento", Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **MAYORIA** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE por concluido el encargo ordenado a la referida Comisión Ordinaria mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 161-2016-CR/GRL.

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicada en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MIGUEL ÁNGEL ARRIETA ELGUERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL